



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 7 de junio de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expediente N°3752/20 caratulado "SEGOVIA CELESTE LUZ MARINA - SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS S/ LEY 2325-A".

Que la Dra. Celeste Luz Marina Segovia, DNI: 28.660.956, desempeñó el cargo de Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia del Chaco - desde 08/02/2019 conforme designación por Decreto N°425/2019 hasta el 28/11/2019 por Decreto 4732/19 que acepta su renuncia al cargo.

Que dicho cargo se encuentra comprendido en la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, mediante la que se instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).
- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias

admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15,

mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Celeste Luz Marina Segovia, ex Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia del Chaco, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en la Secretaría de Derechos Humanos no comunicó a esta FIA el cese de la Dra. Celeste Luz Marina Segovia como Secretaria de dicho organismo, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que la Dra. Segovia presentó dentro del plazo legal establecido: Estado de Ejecución de Gastos asignados por presupuesto correspondientes al período 2019 (30/39); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.78); Declaración Jurada Sintética de Ingreso (49/51) y Egreso (52/54); e Informe de Gestión (fs.2/21). La información fue presentada también en soporte informático (fs. 78).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°098/20, (fs.60), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, la Dra. Segovia presentó ante esta

FIA reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC): Detalle de Ejecución por Rubro y Fuentes de Financiamiento Ejercicio 2019; Ejecución por Fuentes de Financiamiento y Objeto del Gasto a Nivel Grupo Gasto Ejercicio 2019; Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Sub Parcial Ejercicio 2019; (fs. 16/24).

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio 2019, asignados en sus funciones de Secretaria de Derechos Humanos (fs.57).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe de control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°604/21 el Informe N°02/2020 elaborado por la Fiscalía N° 13 S.P.P., obrante a fs. 125/136, en el que concluye: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados y la documentación aportada, esta Fiscalía concluye que: 1. El Estado de Ejecución de Gastos presentado fue emitido por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales estados. 2. Las sumas consignadas en dichos Estados como Presupuesto Inicial se corresponden con la Ley de Presupuesto N° 2962-F. para el ejercicio 2019. 3. En cuanto a la Ejecución de los Gastos al 28/11/19, surge un Total Comprometido de \$37.859.114,95, Ordenado a Pagar de \$37.360.640,58 y Pago de \$35.743.601,11 siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial de \$5.440.885,05 y respecto del Presupuesto Vigente de \$18.440.885,05 lo que representa un 67,25%..."

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas mediante Oficio N°099/20 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra la funcionaria saliente; el organismo remitió el Oficio N°1280/21 con Informe 21/2021 de la Fiscalía N°3 S.P.P. de fecha 03/09/2021, y Providencia FR SI N°477/21, indicando que "... esta Fiscalía Relatora informa que en esta Sala no se observan exptes. de Juicios de Responsabilidad en actividad a la Dra. Celeste Luz Marina Segovia.- Fiscalía Relatora J.A.R. Sala I..."

Que a fs. 58 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente éste emitió el informe que obra a fs. 138/139. En el mismo, el Contador Auditor señala en relación a los Recursos que "...la Jurisdicción N°46 Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia del Chaco no cuenta con recursos propios...Los Informes SAFyC aportados por la funcionaria saliente ponen en evidencia lo

antes mencionado, dado que no contienen información. Se aclara que la jurisdicción se financia con el Presupuesto General..." Sobre el crédito vigente del gasto total indica que "... el presupuesto de gastos vigentes se incrementa en un 30% aproximado, respecto del presupuesto de gastos inicial...que los "Gastos en Personal" constituyen la partida presupuestaria que mayor participación tiene, tanto en el presupuesto inicial como en el vigente, superando el 70% en el presupuesto inicial y reduciéndose al 58% en el presupuesto vigente. La partida presupuestaria que le sigue en orden de participación es "Servicios No Personales", con un 20 % aproximado, en el presupuesto vigente... " Que respecto a la Ejecución de Gastos indica que "...Del análisis, que se puede efectuar respecto de los datos presentados... surge con claridad que la partida principal que más preponderancia tuvo en el ejercicio 2019 fue "Gastos en Personal"... En cuanto a las Fuentes de Financiamiento, es "Rentas Generales" la única fuente... Puede verse , que el programa que mayor cantidad de recursos absorbe es "Actividad Central", utilizando aproximadamente el 70% del presupuesto pagado...", "... se aprecia que la estructura de gastos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia del Chaco está desarrollada en base a Partidas Principales, de las cuales "Gastos en Personal", es la que mayor incidencia tiene. Respecto del financiamiento de la estructura se observa que son las "Rentas Generales" las que lo soportan ...", "en el Ejercicio 2019 el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$56.300.000,00 y de tal presupuesto se pagó, la suma de \$35.743.601,11 lo que representa aproximadamente un 63% del presupuesto vigente... que los informes presentados por la Dra Celeste Luz Marina Segovia, reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes, también se destaca que la gestión no llega a cubrir un ejercicio enteramente, ya que sólo se dio entre el 08/02/2019 y el 28/11/2019..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 de la primer parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria presentó Declaración Jurada Sintética de ingreso y egreso en carácter de Secretaria de Derechos Humanos (fs.49/54) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal (fs.78).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno mediante Oficio N°100/20, remitió la Declaración Jurada de Ingreso presentada por la funcionaria por el cargo de Secretaria de Derechos Humanos (fs.68/75).

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas a la funcionaria, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A -

Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina y a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, las remuneraciones fueron consultadas en la base de datos (PON). Cabe tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en el informe obrante a fs.138/139, concluyó respecto a la Situación Patrimonial Declarada que "...la funcionaria saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N°1341-A (antes Ley N° 5428). En cuanto a la situación patrimonial se observa decremento patrimonial, resultante de la disminución del rubro disponibilidades. Los rubros de Activo, Inmuebles y Bienes registrables sin modificaciones durante el período de gestión de la funcionaria saliente. Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio de la funcionaria saliente..."

Con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria saliente presentó Informe de Gestión, incorporados a fs. 2/21, correspondiente al período 08/02/2019 al 28/11/2019. En el mismo la funcionaria saliente señaló las distintas Subsecretarías dependientes de la Secretaría de Derechos Humanos: Subsecretaría de Memoria, Verdad y Justicia, Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos y Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos; además expuso una breve reseña sobre la creación de la Secretaría, indicó que durante la Gestión 2015 a 2019 uno de los ejes centrales fue el "Desarrollo Humano" propuesto en la acción del Gobierno Provincial, especialmente el eje "El Estado de tu lado" y que durante ese período de gestión 2019 desde la Secretaría se trataron distintas áreas temáticas referentes a la Promoción, Protección de Derechos Humanos, Memoria, Verdad y Justicia; que tuvo como Meta General: "...Concientizar a la población sobre los Derechos Humanos promoviendo y protegiendo los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad...", detalló tres programas con sus respectivos subprogramas: "El Estado Protege"; "Participación Ciudadana y Empoderamiento de Derechos" y "Memoria, Verdad y Justicia".

En el Informe de Gestión la funcionaria señaló logros, objetivos obtenidos en las diferentes áreas. Sin embargo no se encuentran enunciadas metas por programas presupuestarios con sus avances, ni información respecto a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, como lo requiere el tercer párrafo del art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y en el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

El informe de gestión presentado por la Dra. Segovia se condice con las competencias asignadas a la Secretaría de Derechos Humanos, conforme el Decreto N°2184/16 y Ley N°6906 (luego abrogada por Ley N°2420-A y Ley N°3108-A actualmente vigente).

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs.85/117- cumplió en informar las causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra la Secretaría de Derechos Humanos y/o contra la Dra. Celeste Luz Marina Segovia, durante el período de su gestión, de lo cual surgen: una ejecución fiscal, una demanda contencioso administrativa, una acción de amparo, una medida cautelar, una infracción al Código de Faltas.

En virtud de lo cual, considerando que el período de gestión a cargo de la funcionaria fue inferior a un año, no se observa un significativo número de causas judiciales contra el organismo, sin perjuicio de no contar con datos que permitan realizar estadísticas y comparar la incidencia de tal cantidad de causas respecto a otros períodos de gestión.

Consideradas también las causas en el ámbito de esta FIA que involucraran a la Secretaría de Derechos Humanos y/o a la Dra. Segovia durante el período de gestión, según informe de Mesa de Entradas y Salidas obrante a fs. 140 "... no constan causas en trámites y/o concluidas tramitadas ante esta Fiscalía...".-

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes descriptos ut supra; en tanto la funcionaria saliente en el cargo desempeñado y durante el período de gestión considerado y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por

Ley Nro. 2325-A;

RESUELVO:

I.-TENER POR CONCLUIDO el Juicio de Residencia con relación a la Dra. Celeste Luz Marina Segovia, D.N.I. N°28.660.956, en su carácter de funcionaria saliente en el desempeño del cargo de Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia del Chaco del 08/02/2019 al 28/11/2019, en los términos de la Ley 2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.-

II.-HACER SABER que no se han recibido denuncias contra la funcionaria saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°02/2020 elaborado por la Fiscalía N°13 S.P.P., conforme los considerandos precedentemente expuestos, en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar a la funcionaria saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- HACER SABER a la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en la Secretaría de Derechos Humanos - por intermedio de la Secretaría de dicho organismo- que, ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto N° 1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución y del

mencionado Decreto.-

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VIII.- NOTIFICAR a la Dra. Celeste Luz Marina Segovia personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 1 de las presentes actuaciones.-

IX.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2609/22



[Handwritten Signature]
Dr. GOSKARO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas